	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 5154 de 21 de abril de 2022 SIGDEA E-2022-219668	
Convocante (s):	CESAR HUMBERTO REBOLLEDO BOLAÑOS.
Convocado (s):	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FNPSM-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Reconocimiento y pago de Sanción moratoria de cesantías parciales.


En San Juan de Pasto, siendo el día seis (06) del mes de julio de 2022, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora establecidas para la celebración de la diligencia de conciliación según lo señalado en **Auto No. 048 del veintisiete (27) de abril de 2022** y en acatamiento de las directrices contenidas en la resolución No. 127 del dieciséis (16) de marzo de 2020, 193 del 30 de abril de 2020 y 232 del 4 de junio de 2020, proferidas por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 02 del diecinueve (19) de marzo de 2020 en la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**.

Por lo anterior, resulta necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del doce (12) de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” y, entre otras medidas, ordenó “a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 (...)”.

2. Que, en razón a lo anterior, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, expidió la Resolución N° 0127 del dieciséis (16) de marzo de 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8


de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)". La Resolución No. 193 de 30 de abril de 2020, que señaló "ARTICULO SEGUNDO. En cuanto a los trámites de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de conciliación extrajudicial de manera no presencial, respecto de las solicitudes radicadas y recibidas hasta el día 29 de mayo de 2020, diligencias que, en todo caso, deberán celebrarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud..." y la Resolución No. 232 del 4 de junio de 2020 que igualmente indico el tramite no presencial para solicitudes radicadas hasta el 30 de junio de 2020.

3. Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, estableció las directrices para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica; dentro de las medidas adoptadas, en el artículo 9º del Decreto en cita se determinó lo siguiente: "(...) Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión. Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social." (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando cumplimiento a los anteriores lineamientos, se procedió de la siguiente manera:

1. El tres (03) de mayo de 2022, vía correo electrónico se comunicó a las partes convocante y convocada que la audiencia programada para el día **seis (06) de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** se realizaría de manera **NO PRESENCIAL**, adjuntando oficio de la misma fecha en el cual se fijaron las reglas para el desarrollo de la diligencia, en acatamiento de la Resolución No. 127 del dieciséis (16) de marzo de 2020, 193 del 30 de abril de 2020 y 232 del 4 de junio de

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

2020, proferidas por el Procurador General de la Nación y en el Memorando Informativo No. 02 del diecinueve (19) de marzo de 2020 emitido por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

2. Entre los días **tres (03) de mayo y seis (06) de julio de 2022**, el Despacho recibió vía correo electrónico los documentos e información requeridos a las partes para el desarrollo de la diligencia no presencial.

3. El día **seis (06) de julio de 2022** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** se remitió correo electrónico a los apoderados de las partes dando inicio a la diligencia, previa identificación de los mismos, con su documento de identidad y tarjeta profesional.


4. Seguidamente, se dio apertura a la audiencia y se requirió a la parte convocante a fin de que se ratifique en las pretensiones, surtido lo cual se le solicitó al apoderado de la parte convocada, indicar la posición de la entidad sobre la solicitud de la referencia, y posteriormente, se le solicitó al apoderado de la parte convocante, pronunciarse sobre la posición de las convocadas. Del procedimiento surtido, dan cuenta los correos sucesivos o simultáneos de los apoderados como constancia de las manifestaciones realizadas por las partes.

Conforme al procedimiento antes expuesto, la diligencia se desarrolló de la siguiente manera: La suscrita Procuradora 36 Judicial II para asuntos administrativos, dio inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial, solicitando a los apoderados de la parte convocante y convocada, remitieran un correo electrónico acusando recibo del primer mensaje, indicando nombre completo, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional; advirtiendo que únicamente se entabla comunicación con los correos previamente señalados por las partes para atender la audiencia.

En virtud de las comunicaciones electrónicas y documentación previamente recibida vía correo electrónico, el Despacho advierte que:

Comparece a la diligencia por medios electrónicos el doctor **CRHISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.012.387.121**, Tarjeta Profesional **No. 362.438** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la convocante. Según sustitución otorgada por el doctor **JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 74.244.563**, Tarjeta Profesional **No. 223.050** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal del convocante, mediante poder otorgado por el

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

señor **CESAR HUMBERTO REBOLLEDO BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 87.245.213**, a quien se le reconoció personería para actuar mediante **Auto No. 048 del veintisiete (27) de abril de 2022**.

También comparece por medios electrónicos la doctora **SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.473.725**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada **No. 319.028** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada de la parte convocada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**. Según poder otorgado por el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.211.391**, en su condición de apoderado principal, de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**.

También comparece por medios electrónicos la doctora **MARIA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.084.640**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada **No. 231.259** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada de la parte convocada del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**. Según poder otorgado por la señora **MIRYAM PAZ SOLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 36.954.173**, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.


La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de las partes convocadas en los términos indicados en el poder aportado.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e invita a las partes a que de conformidad con las normas que regulan la conciliación administrativa busquen un acuerdo conciliatorio.

Para lo cual se requiere al apoderado de la parte convocante indique si se ratifica en las pretensiones que son objeto de la solicitud de conciliación, frente a lo que la parte convocante se ratifica.

En este estado de la diligencia se da conocer a la parte convocante que según certificación allegada a este despacho se ha manifestado por las convocadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**, que **NO** les asiste animo conciliatorio, por su parte el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** ha indicado que

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

SI le asiste animo conciliatorio. Se remite al correo electrónico la certificación de Comités de Conciliación y se solicita a los apoderados de la parte convocada ratifiquen tal determinación a través del correo electrónico.

La apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**, manifestó que se ratifica en la posición que es la siguiente: "En consecuencia, a partir del inicio de la vigencia de la Ley 1955 de 2019 el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a los docentes es un trámite que, exclusivamente, se encuentra en cabeza de dos entidades, perfectamente identificadas, esto es, en las Secretarías de Educación, quienes tienen la competencia funcional de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, y la sociedad fiduciaria - Fiduprevisora S.A.- que tiene la obligación legal y contractual de pagar la prestación. Para efectos de la audiencia de conciliación promovida por CESAR HUMBERTO REBOLLEDO BOLANOS con C.C. 87245213 contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, en donde se pretende el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 630 del 10 de junio de 2021 expedida por la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la posición del Ministerio frente a la petición de reconsiderar la postura del Comité es no modificar el estudio de lo pretendido, habida cuenta que la moratoria inició el 11 de septiembre de 2021, y por consiguiente, la misma ha de ser reconocida y pagada con recursos propios de la entidad que generó la mora por la tardanza del trámite a su cargo y no con recursos del FOMAG por expresa prohibición legal del inciso 4 del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019. En el análisis que realizó el Comité de Conciliación se encontró, de acuerdo con la información reportada por la Fiduprevisora S.A., lo siguiente: • Fecha de solicitud de las cesantías a la secretaría de educación: 2 de junio de 2021 • Fecha de expedición del acto administrativo: 10 de junio de 2021 • Fecha en que Fiduprevisora S.A. recibió el acto administrativo: 15 de diciembre de 2021 • Fecha de pago de la cesantía por Fiduprevisora S.A: 04 de enero de 2022".

El apoderado del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, manifestó que se ratifica en la posición que es la siguiente: "Que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2022, trató el tema relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por el señor: **CESAR HUMBERTO REBOLLEDO BOLANOS**, mediante la cual pretende el reconocimiento y pago de sanción moratorio por no cancelación oportuna de cesantías, y determinó: ***Revisada este asunto, teniendo en cuenta la liquidación que ha realizado la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la***

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

Secretaria de Educación, contenida en certificación de 24 de junio de 2022 documento que hace parte integral de la presente acta y certificación RECOMIENDA CONCILIAR, para cuyo efecto se reconocerá a favor del docente CESAR HUMBERTO REBOLLEDO BOLAÑOS, la suma de ocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$8.599.347) correspondiente al 85% del valor de la mora, por no pago oportuno de cesantías, acogiendo el criterio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional. El desembolso se hará efectivo un mes después ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previo agotamiento del trámite de pago por parte del convocante, sin lugar a reconocimiento de valor alguno por concepto de indexación”.

Conforme a lo expuesto, se le corre traslado de las anteriores manifestaciones al apoderado de la parte convocante, a quien se solicita pronunciarse sobre las mismas.

El apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico manifestó lo siguiente en relación con lo señalado por la entidad convocada:

“...me gustaría que el apoderado de la parte convocante del Departamento de Nariño me informe qué fechas se tuvieron en cuenta para la realización del acuerdo conciliatorio, como para mayor claridad ...”.


Se solicita a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, señale las fechas que se tuvieron en cuenta para liquidar la propuesta conciliatoria y aclare lo indicado por el convocante.

La apoderada del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, señaló: “fecha de radicación, fecha de expedición de acto administrativo, fecha de notificación, ejecutoria y cargue a la plataforma y devolución de orden de pago, expedición de acto administrativo, notificación ejecutoria y cargue en plataforma”. Anexa liquidación con fechas.

Conforme a lo expuesto, se le corre traslado de las anteriores manifestaciones al apoderado de la parte convocante, a quien se solicita pronunciarse sobre la propuesta conciliatoria. Se remite anexo aportado.

La apoderada del Departamento de Nariño adicionó: “...el proceso de pago desde el 31 de agosto al 12 de octubre no estaba el expediente en la entidad territorial,

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

proceso y días de pago no le corresponde a la entidad territorial si no a la FIDUPREVISORA...”

Se da traslado para que se pronuncie la parte convocante.

El apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico manifestó: “Realizando el respectivo estudio de la propuesta conciliatoria, es importante mencionar que se aceptara la que fue emitida por el Departamento de una manera total, sin embargo, en contra del MEN y Fomag, requiero que se declare fallida la diligencia, con el fin de continuar el proceso judicialmente”


Teniendo en cuenta que la parte Convocante acepta en forma parcial el acuerdo, indicando que proseguir acciones judiciales que corresponda contra **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**; se corre traslado a las convocadas para que se pronuncien sobre lo anterior.

La apoderada del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, manifestó: “el comité de conciliaciones y de acuerdo a la certificación tiene el ánimo conciliatorio correspondiente al 85% del valor de la mora, por no pago oportuno de cesantías, acogiendo el criterio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional”

La apoderada del **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM** manifestó: “Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte convocante, se respeta su posición, pero se difiere de ella dando aplicación a lo establecido en la ley 1955 de 2019. Sin embargo, como es su deseo, pues ya se tendrá el debate pertinente en instancia judicial”

MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a que existe acuerdo conciliatorio entre la parte convocante y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, procederá a remitir el mismo para su aprobación al juez competente dentro de los tres (3) días siguiente a la presente audiencia, previo pronunciamiento de esta Agente del Ministerio público que hará parte de la presente actuación. Así mismo declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación en relación a la convocada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley. De igual manera se informa que el Acta de la presente diligencia será remitida a las partes por correo electrónico. Así las cosas, se da por finalizada la audiencia siendo las diez y veinte de la mañana

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

(10:20 a.m).

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS el doctor **CRHISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.012.387.121**, Tarjeta Profesional **No. 362.438** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la convocante.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS la doctora **SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.473.725**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada **No. 319.028** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada de la parte convocada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM**.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS la doctora **MARIA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.084.640**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada **No. 231.259** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada de la parte convocada del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.



INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ

Procuradora 36 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------